DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 20 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.009.-
Año CXXXIV - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 13 de Julio de 2011
Edición de 2 Cuerpos

Ejemplar del día $375.- (IVA incluido)
Atrasado $785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I CUERPO

S U M A R I O

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Certificado número 7/2011.- Determina interés corriente por el lapso que indica P.2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolucion número 3.889 exenta.- Modifica resolución Nº 3.567 exenta, de 2011, en parte que indica P.2

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 245 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.3

Decreto número 246 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.3

Decreto número 247 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la ley Nº 18.502 ..... P.4

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.4

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

CERTIFICADO N° 07/2011

Interés Corriente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de junio de 2011.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,54% anual.

1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,48% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.

2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,14% anual.

2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,14% anual.

2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,96% anual.

3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 3,94% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.

3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,70% anual.

3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,30% anual.

4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 2,32% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 23,31% anual.

1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 9,72% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.

2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 49,71% anual.

2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 24,21% anual.

2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,94% anual.

3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,91% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,05% anual.

3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,45% anual.

4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 3,48% anual.

Santiago, 11 de julio de 2011.- Carlos Budnevich Le-Fort, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Educación

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 3.567 EXENTA, DE 2011, EN PARTE QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.889 exenta.- Santiago, 11 de julio de 2011.- Considerando:

1º Que, mediante resolución exenta de Educación Nº 3.567, de 2011 se aprobaron las bases administrativas y técnicas para la presentación de programas de estudios consistentes en la formación de competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales, en el marco de lo preceptuado en el Plan de Formación de Directores reglamentado por el decreto supremo Nº 44, de 2011, del Ministerio de Educación.

2º Que, en este marco el Ministerio ha publicado la convocatoria a que hace referencia la resolución del considerando anterior, encontrándose actualmente vigente el plazo para presentar propuestas por parte de las instituciones convocadas.

3º Que, por un error de transcripción se omitió en el punto 9.2.1 que contiene los criterios de evaluación para instituciones de educación superior el indicador ‘‘condiciones de aprendizaje’’ y su respectivo porcentaje a efectos de aplicar el segundo criterio de evaluación denominado ‘‘Calidad del Programa’’.

MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una nueva forma de diagramación y ordenamiento de sus materias principales:

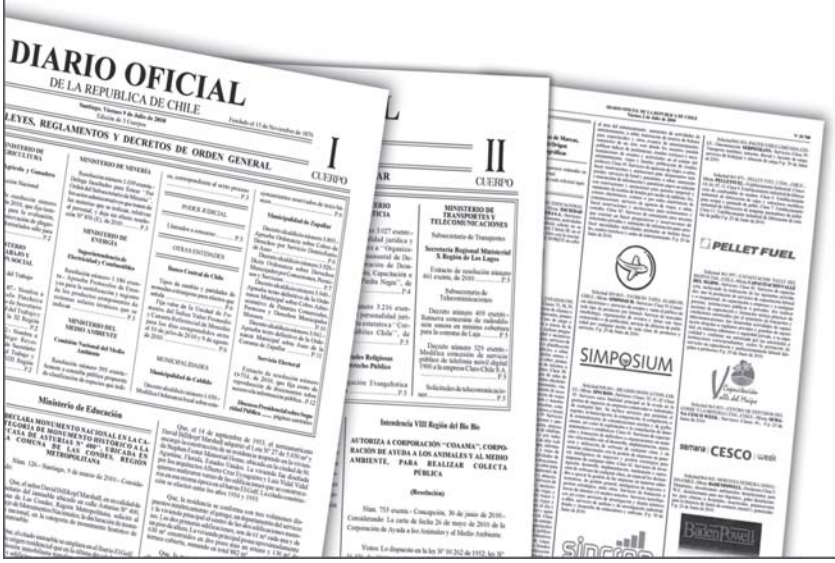

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general

II CUERPO Decretos y normas de interés particular

Publicaciones judiciales avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET: Extractos de escrituras sociales

Además: Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Director Responsable: Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969
Servicio al usuario: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl